

Comercial de Seguros

POLIZAS JUDICIALES
Automóviles - Cump
Seguro Obligatorio
Edictos

Gerardo Urueña Bocanegra
Asesor de Seguros

Handwritten signature



con notificación

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

Dtos. Cuota

Remate
25 Oct - 2011
10:00 Am
mmkhhk

JURISDICCION: Civil

Grupo / Clase de Proceso: Ejecutivo Singular

No. Cuaderno: _____ Folios Correspondientes: _____

D HOS CUOTA

DEMANDANTE (S)

Raúl Antonio Baguero Ruiz 79.4
Nombre (s) 1º Apellido 2º Apellido No.

Dirección Notificación: Carrera 10 N° 18-36 of 506 Teléfono: _____

Comercial de Seguros
APODERADO

Raúl Rodríguez Carvajal 79.4
Nombre (s) 1º Apellido 2º Apellido No.

Dirección Notificación: Carrera 10 N° 18-36 of 604 Teléfono: 34105

DEMANDADO (S)

Rosa Emma Diaz 41.3
Nombre (s) 1º Apellido 2º Apellido No.

ANEXOS: Una letra de Cambio

MINIMCA

030-2010-01036-00- J. 15 C.M.E.S.



11001400303020100103600

ORTESÍA

teléfonos

Handwritten signature

Firma Aporado

2010-01036

Radicado Proceso

y serán entregadas a domicilio sin recargo

Of. 310 - Bogotá, D.C.

2001186

JURISDICCION CIVIL MUNICIPAL

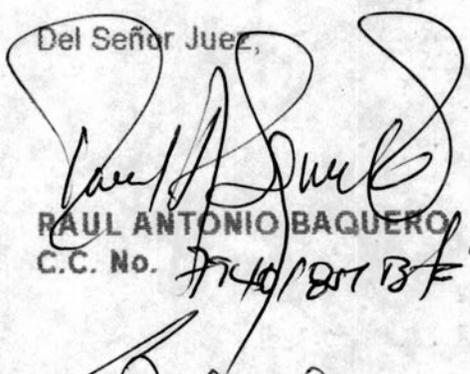
RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL
Carrera 10 No. 18-36 Of. 604
Tel. 3410589-2835089
ABOGADO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

RAUL ANTONIO BAQUERO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, al Señor Juez de manera respetuosa manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL**, mayor de edad vecino de esta ciudad identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, abogado en ejercicio, para iniciar y llevar hasta su terminación proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** en contra de la Señora **ROSA EMMA DIAZ**, persona mayor de edad y vecina de Bogotá D.C. a fin de obtener el pago de la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.650.000) M/CTE** como saldo insoluto de letra de cambio suscrita y aceptada por ella, con intereses dejados de cancelar desde el 30 de Marzo de 2010 y obligación vencida desde la misma fecha, conforme a los hechos y circunstancias que mi apoderado relatará en la demanda.

Mi apoderado tendrá todas las facultades legales incluyendo las especiales de recibir a su nombre, cobrar, consignar, transigir, conciliar, desistir total o parcialmente, sustituir y reasumir.

Del Señor Juez,

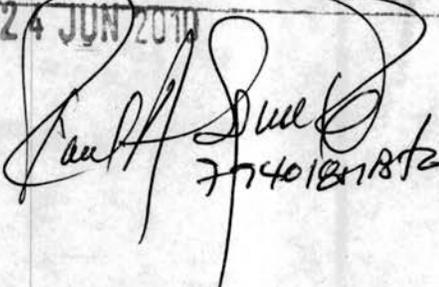

RAUL ANTONIO BAQUERO
C.C. No. **77401807137**

Acepto el poder,


RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL
C.C. No. 79416.804 de Bogotá
T.P. No. 93995 del C.S. de la J.

El anterior memorial dirigido a	<u>Juez</u>
Fue presentado personalmente por	<u>Raul Antonio Baquero Ruz</u>
Quien se identificó con la C.C. No.	<u>77401807137</u>
Expedida en	<u>BT</u> T.P. No. _____
De _____	ante la suscrita.
LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO LEY 1302 REPÚBLICA DE COLOMBIA	

124 JUN 2010


RAUL ANTONIO BAQUERO RUZ
C.C. No. **77401807137**



No. _____

\$ _____

FECHA: Marzo 10 de 20 10

A CARGO DE: ROSA EMMA DIAZ

DIRECCIÓN: Calle 43 Bis

#53 F 21

TELÉFONO: 262 2307

A FAVOR DE: Raul Antonio

Bajero Ruiz.

A PAGAR: 4'000.000

Vertical stamp: Visto y firmado por Rosa Emma Diaz

No. _____

LETRA DE CAMBIO

Por \$ 4'000.000 =

(SIN PROTESTO)

SEÑOR(ES) DIAZ ROSA EMMA . cc. 41.306.310. Bte'

EL 30 DE Marzo DE 20 10 SE SERVIRÁN) PAGAR SOLIDARIA E INCONDICIONALMENTE

EN BOGOTA A LA ORDEN DE Raul Antonio Bajero

LA CANTIDAD DE CUATRO MILLONES DE PESO Mte'.

PESOS MONEDA LEGAL MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL _____ % Y MORA DEL _____ % MENSUALES. TODAS

LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACIÓN PARA LA ACEPTACIÓN Y EL PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.

ATENTAMENTE

Ciudad y Fecha: BPA. 10 de Marzo 2010 Rosa Emma Diaz
cc 41.306.310 Bogota

Endoso en procuración
a favor del Dr.
Raúl Rodríguez Car-
vajal.

Nombre

Raúl Amparo Bujano J.

C.C. o Nit.

79401857 BF

Dirección:

4 A 6002.

Teléfono:

Accepto

~~Nombre~~

~~C.C. o Nit~~

~~Dirección:~~

~~Teléfono:~~

~~Luís Cejudo~~
~~TR-9399555~~

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Suscrito Superintendente y Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los artículos c) y d), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICA

3

Resol.	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario corriente	Créditos Ordinarios
502	1-Feb-99	1-Feb-99	28-Feb-99	-	44,46
503	1-Mar-99	1-Mar-99	14-Mar-99	40,99	-
528	26-Feb-99	1-Mar-99	14-Mar-99	-	44,32
275	5-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	39,76	-
276	5-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	-	36,81
387	31-Mar-99	1-Abr-99	30-Abr-99	33,57	-
388	31-Mar-99	1-Abr-99	30-Abr-99	-	34,42
592	30-Abr-99	1-May-99	31-May-99	31,14	-
593	30-Abr-99	1-May-99	31-May-99	-	32,13
820	31-May-99	1-Jun-99	30-Jun-99	27,46	-
821	31-May-99	1-Jun-99	30-Jun-99	-	28,36
1000	30-Jun-99	1-Jul-99	31-Jul-99	24,22	-
1001	30-Jun-99	1-Jul-99	31-Jul-99	-	25,71
1183	30-Jul-99	1-Ago-99	31-Ago-99	26,25	-
1184	30-Jul-99	1-Ago-99	31-Ago-99	-	27,58
1350	31-Ago-99	1-Sep-99	30-Sep-99	26,01	-
1351	31-Ago-99	1-Sep-99	30-Sep-99	-	26,46
1490	30-Sep-99	1-Oct-99	31-Oct-99	26,96	-
1491	30-Sep-99	1-Oct-99	31-Oct-99	-	25,81
1630	29-Oct-99	1-Nov-99	30-Nov-99	25,70	-
1631	29-Oct-99	1-Oct-99	30-Nov-99	-	24,13
1755	30-Nov-99	1-Dic-99	30-Dic-99	24,22	-
1756	30-Nov-99	1-Dic-99	30-Dic-99	-	22,8
1910	30-Dic-99	1-Ene-00	31-Ene-00	22,40	-
1911	30-Dic-99	1-Ene-00	31-Ene-00	-	21,26
165	31-Ene-00	1-Feb-00	29-Feb-00	19,46	-
166	31-Ene-00	1-Feb-00	29-Feb-00	-	17,39
343	29-Feb-00	1-Mar-00	31-Mar-00	17,45	-
344	29-Feb-00	1-Mar-00	31-Mar-00	-	17,67
512	31-Mar-00	1-Abr-00	30-Abr-00	17,87	-
513	31-Mar-00	1-Abr-00	30-Abr-00	-	17,61
	28-Abr-00	1-May-00	31-May-00	17,90	-
	28-Abr-00	1-May-00	31-May-00	-	18,08
848	31-May-00	1-Jun-00	30-Jun-00	19,77	-
849	31-May-00	1-Jun-00	30-Jun-00	-	19,1
1919	30-Jun-00	1-Jul-00	31-Jul-00	19,44	-
1920	30-Jun-00	1-Jul-00	31-Jul-00	-	19,84
1201	31-Jul-00	1-Ago-00	31-Ago-00	19,92	-
1202	31-Jul-00	1-Ago-00	31-Ago-00	-	20,64
1345	31-Ago-00	1-Sep-00	30-Sep-00	22,93	-
1346	31-Ago-00	1-Sep-00	30-Sep-00	-	22,62
1492	29-Sep-00	1-Oct-00	31-Oct-00	23,08	-
1493	29-Sep-00	1-Oct-00	31-Oct-00	-	23,76
1666	31-Oct-00	1-Nov-00	30-Nov-00	23,80	-
1667	31-Oct-00	1-Nov-00	30-Nov-00	-	24,5
1847	30-Nov-00	1-Dic-00	31-Dic-00	23,69	-
1848	30-Nov-00	1-Dic-00	31-Dic-00	-	24,58
2030	29-Dic-00	1-Ene-01	31-Ene-01	24,16	-
2031	29-Dic-01	1-Ene-01	31-Ene-01	-	25,06
0090	31-Ene-01	1-Feb-01	28-Feb-01	26,03	-
0091	31-Ene-01	1-Feb-01	28-Feb-01	-	25,52
0202	28-Feb-01	1-Mar-01	31-Mar-01	25,11	-
0203	28-Feb-01	1-Mar-01	31-Mar-01	-	25,50
0319	30-Mar-01	1-Abr-01	30-Abr-01	24,83	-
0320	30-Mar-01	1-Abr-01	30-Abr-01	-	25,57
0426	30-Abr-01	1-May-01	31-May-01	24,24	-
0427	30-Abr-01	1-May-01	31-May-01	-	25,49
0536	31-May-01	1-Jun-01	30-Jun-01	25,17	-
	31-May-01	1-Jun-01	30-Jun-01	-	25,38
	29-Jun-01	1-Jul-01	31-Jul-01	26,08	-
0670	29-Jun-01	1-Jul-01	31-Jul-01	-	25,27
0818	31-Jul-01	1-Ago-01	31-Ago-01	24,25	-
0954	31-Ago-01	1-Sep-01	28-Sep-01	23,06	-
1090	28-Sep-01	1-Oct-01	31-Oct-01	23,22	-
1224	31-Oct-01	1-Nov-01	30-Nov-01	22,98	-
1380	30-Nov-01	1-Dic-01	31-Dic-01	22,46	-
1544	28-Dic-01	1-Ene-02	31-Ene-02	22,81	-
0093	31-Ene-02	1-Feb-02	28-Feb-02	22,35	-
0239	28-Feb-02	1-Mar-02	31-Mar-02	20,97	-
0366	27-Mar-02	1-Abr-02	30-Abr-02	21,03	-
0476	30-Abr-02	1-May-02	31-May-02	20,00	-

Resol.	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario corriente	Créditos Ordinarios
0585	31-May-02	1-Jun-02	30-Jun-02	19,96	-
0726	28-Jun-02	1-Jul-02	31-Jul-02	19,77	-
0847	31-Jul-02	1-Ago-02	31-Ago-02	20,01	-
0966	30-Ago-02	1-Sep-02	30-Sep-02	20,18	-
1106	30-Sep-02	1-Oct-02	31-Oct-02	20,30	-
1247	31-Oct-02	1-Nov-02	30-Nov-02	19,76	-
1368	29-Nov-02	1-Dic-02	31-Dic-02	19,69	-
1557	31-Dic-02	4-Ene-03	31-Ene-03	19,64	-
0069	31-Ene-03	01-02-03	28-Feb-03	19,78	-
0195	28-Feb-03	1-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-
0290	31-Mar-03	1-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-
0386	30-Abr-03	1-May-03	30-May-03	19,86	-
0521	30-May-03	1-Jun-03	30-Jun-03	19,20	-
0636	27-Jun-03	1-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-
0772	31-Jul-03	1-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-
0881	29-Ago-03	1-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-
1038	30-Oct-03	1-Oct-03	a la fecha	20,04	-
1038	30-Sep-03	1-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-
1152	31-Oct-03	1-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-
1315	28-Nov-03	1-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-
1531	31-Dic-03	1-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-
0058	30-Ene-04	1-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-
0155	27-Feb-04	1-Mar-04	31-Mar-04	19,80	-
0257	31-Mar-04	1-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-
1128	30-Abr-04	1-May-04	31-May-04	19,71	-
1228	31-May-04	1-Jun-04	30-Jun-04	19,67	-
1337	30-Jun-04	1-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-
1438	30-Jul-04	1-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-
1527	31-Ago-04	1-Sep-04	30-Sep-04	19,50	-
1648	30-Sep-04	1-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-
1753	29-Oct-04	1-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-
1890	30-Nov-04	1-Dic-04	31-Dic-04	19,49	-
2037	31-Dic-04	1-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-
0266	31-Ene-05	1-Feb-05	28-Feb-05	19,40	-
0386	28-Feb-05	1-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-
0567	31-Mar-05	1-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-
0663	29-Abr-05	1-May-05	31-May-05	19,02	-
0803	31-May-05	1-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-
0946	30-Jun-05	1-Jul-05	31-Jul-05	18,50	-
1101	29-Jul-05	1-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-
1257	31-Ago-05	1-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-
1487	30-Sep-05	1-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-
1690	31-Oct-05	1-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-
0003	30-Nov-05	1-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-
0290	30-Dic-05	1-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-
0206	31-Ene-06	1-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-
0349	28-Feb-06	1-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-
0633	31-Mar-06	1-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-
0748	28-Abr-06	1-May-06	31-May-06	16,07	-
0887	31-May-06	1-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
1103	30-Jun-06	1-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1305	31-Jul-06	1-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
1408	31-Ago-06	1-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
1715*	29-Sep-06	1-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera le enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero. Director Técnico

B
4

RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL
Carrera 10 No.18-36 Of. 604
Tel. 2835089-3410589
ABOGADO

SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL, mayor de edad vecino de esta ciudad identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando conforme al poder suscrito por la señora **RAUL ANTONIO BAQUERO RUIZ** persona mayor de edad, vecina de esta ciudad, al señor Juez de manera respetuosa acudo con el fin de instaurar demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, en contra de la señora **ROSA EMMA DIAZ**, persona mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., para que libre a favor de mi mandante y en contra de la demandada **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la suma que indicare en la petitoria de esta demanda.

HECHOS

PRIMERO: La demandada **ROSA EMMA DIAZ**, suscribió a favor de mi representado una letra de cambio por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/CTE.**

SEGUNDO: Al mencionado título valor, le fue abonada la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.350.000) M/CTE**, quedando un saldo insoluto de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.650.000) M/CTE**, suma por la cual solicito el mandamiento de pago

TERCERO: El mencionado título valor, se encuentra vencido en su plazo desde el 30 de Marzo de 2010.

CUARTO: Los demandados dejaron de cancelar los intereses sobre el capital mencionado desde el 30 de Marzo de 2010.

QUINTO: El Señor **RAUL ANTONIO BAQUERO RUIZ**, me ha endosado en procuración la respectiva letra de cambio.

SEXTO: La demandada **ROSA EMMA DIAZ**, no han cancelado ni el capital ni los intereses.

SEPTIMO: Del título valor que se anexa se colige la existencia de una obligación clara expresa y exigible a favor de la demandante y a cargo de la demandada.



PRETENSIONES

Solicito al señor Juez librar **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la señora **ROSA EMMA DIAZ**, y a favor de mi poderdante:

1. Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.650.000) M/CTE**, como saldo insoluto del capital del titulo referido, vencido en su plazo desde el 30 de Marzo de 2010.
2. Por los intereses moratorios a lo máximo establecido por la ley, desde el día en que se hizo exigible la obligación es decir desde el 30 de Marzo de 2010, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.
3. Las costas, gastos del proceso y agencias en derecho.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones:

Arts. 619 al 670 y 709 a 711 del C. Co. Y 488 y S.S. del C. de P.C. y demás normas concordantes y complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, procedimiento regulado conforme al titulo XXVII, Capitulo I a VI del C. De P.C.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio del demandante y por la cuantía, la cual estimo superior a **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.650.000) M/CTE**.

PRUEBA

Ruego tener en cuenta las siguientes:

1. Una letra de Cambio por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/CTE**.
2. Copia de la certificación de intereses corrientes expedida por la Superintendencia Bancaria.
3. Poder del demandante otorgado a mi favor



6

ANEXOS

Le denunciado anteriormente, copia de la demanda para el archivo y traslado del Juzgado.

NOTIFICACIONES

La parte actora Señor **RAUL ANTONIO BAQUERO RUIZ**, en la Carrera 10 No. 18-36 Of. 506 de Bogotá D.C

La demandada **ROSA EMMA DIAZ**, En la Calle 5 A No. 53 A-21 antes, hoy Calle 4 B Bis No. 53F-21de Bogotá D.C.

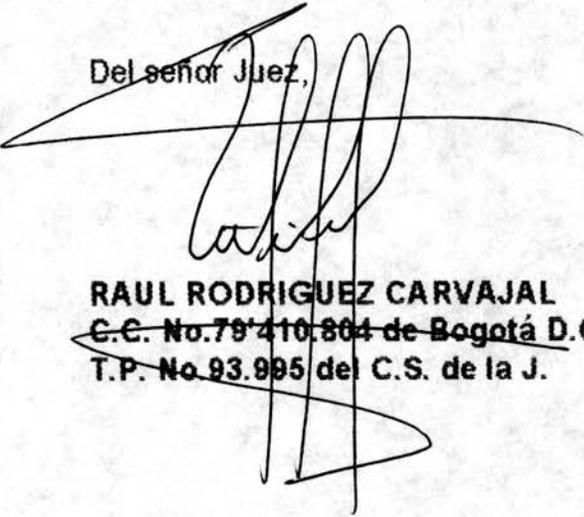
El suscrito Abogado **RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL**, en la Carrera 10 No.18-36 Of. 604 de Bogotá D.C.

AUTORIZACION ESPECIAL

AUTORIZO a los señores **JOHN EDISSON RODRIGUEZ SERNA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.010.171.511 de Bogotá; y **JEFFERSON RODRIGUEZ SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.180.703 de Bogotá, para revisar los procesos, para retirar los oficios de embargo y desembargo, retirar los documentos objeto de desglose, despachos comisorios que en ellos se libren, radicarlos en las inspecciones, solicitar la revisión de expedientes, solicitar fechas y todo lo pertinente para cada uno de los procesos.

Igualmente retirar copias simples y autenticas como las de adjudicación en remate, mandamiento de pago etc.; y averiguar las fechas que se programen para las diferentes diligencias

Del señor Juez,



RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL
~~C.C. No. 79'410.804 de Bogotá D.C.~~
T.P. No. 93.995 del C.S. de la J.



El anterior memorial dirigido a Jueces
del
Fue presentado personalmente por Rodríguez Carvajal
Quien se identificó con la C.C. No. 79410004
Expedida en BR T.P. No. 93995
De [Signature] ante la suscrita.
LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

25 JUN 2010

[Signature]



7



**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES**

F : 28/Jun/2010

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

523

GRUPO

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

226099

SECUENCIA: 226099

2010-06-28 11:11

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

79401851

RAUL ANTONIO

BAQUERO RUIZ

01

79410804

RAULRODRIGUEZ CARVAJAL

RODRIGUEZ CARVAJAL

03

OBSERVACIONES: LETRA

03003

FUNCIONARIO DE REPARTO

[Handwritten signature]
dvalencv

CSA03
11/11/11

030-2010-01036-00- J. 15 C.M.E.S.



Radicado bajo el No. 110014003030-2010 - 1036 folio No. 169

(Si') Poder

(Si') Letra de Cambio

(X) Pagaré

(X) Cheque

(X) Contrato de

(X) Otros

(X) factura

(X) Escritura

(Si') Tasa de intereses

(X) certificado de existencia y representación legal

(X) certificado de matrícula inmobiliaria

(X) certificado de la Superbancaria

(Si') demanda original

(Si') copia para el archivo

(Si') traslados completos

(Si') medidas previas

(X) certificado de libertad

El proceso consta de (2) cuaderno (s), con (8) y (1) folios.


CLAUDIA PATRICIA LEAL

Asistente Judicial

30 JUN. 2010

Pasa al Despacho con el anterior informe de radicación


LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil diez (2010)

RADICADO 2010-01036

Teniendo en cuenta que el(los) documento(s) presentados como base de la obligación cumple(n) los requisitos del Art. 488 del C. el despacho Libra Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en favor de RAUL ANTONIO BAQUERO RUIZ en contra de ROSA EMMA DIAZ por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$1'650.000,00, por concepto de capital una (1) letra de cambio adosada como base de la acción visible a folio 2 del presente cuaderno.

Por los intereses moratorios sobre el capital dispuesto con antelación liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de su exigibilidad, 30 de marzo de 2010, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada. Art 505 y siguientes del C. de P.C., adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de merito.

Se reconoce personería jurídica para actuar al(la) abogado(a) RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

El Juez,

YEZID BOCANEGRA CLEVES

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por **ESTADO N°**
36 en el Hoy, **29 JUL. 2010**

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
Secretario

GUÍA DE CORRESPONDENCIA INTERNA
INTERRAPIDISIMO S.A.
 CENTRO NACIONAL LOGISTICA
 Carrera 30 No. 7-45 BOGOTA D.C.
 PBX 560 500

GUÍA INTERNA No.

DE:
 DIREC:
 TELEF.:

PARA:	300008137189
AREA:	DE CENTRO NACIONAL DE LOGISTICA/BOGOTA
DIR:	CARRERA 30 # 7 - 45 5605000 -5
TEL:	JUZGADO 30 VICIL MUNICIPAL
CIUDAD DESTINO:	COORDINACION DE NOTIFICACIONES

CONTENIDO	CARRERA 10 N 14 33 PS 9 101433
	BOGOTA/CUND.

1909

www.interrapidisimo.com

CCR-17



REMITENTE GUÍA INTERNA No.

ORIGEN:
 DE:
 DIREC:
 TELEF.:

DESTINATARIO	PARA:	BOGOTA/CUND.	 300008137189	FECHA Y HORA DEL ENVÍO	
	AREA:	DE COORDINACION DE NOTIFICACIONES			
	DIR:	CARRERA 30 # 7 - 45 5605000 -5		19	1
	CIUDAD DESTINO:	JUZGADO 30 VICIL MUNICIPAL			

CONTENIDO	CARRERA 10 N 14 33 PS 9
	CARRERA 10 N 14 33 PS 9 101433
	BOGOTA/CUND.

DEVUELTO POR:	SE TRASLADO	DIR. ERRADA	CASA VACIA	REHUSADO	DIR. INCOMPLET	OTROS
RECIBIDO POR:	GUÍA CERTIFICADA NO 100006262276				FECHA Y HORA DEL ENVÍO	
POR: <input checked="" type="checkbox"/> X					ENTREGADO POR:	
C.C #					DE	

Fecha de certificación: 19/01/2011

CERTIFICACION



		CIUDAD DE ORIGEN BOGOTA/CUND.	CIUDAD DESTINO BOGOTA D.C.	INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 800.251.569-7	FACTURA DE VENTA 1 100006262276
FECHA Y HORA DE ADMISION 17/01/11 11:43 X		Clase X	Carga	Trámites	C.C. o NIT
DE Juzgado 30 civil municipal.		PARA Rosa Emma Diaz		C.C. o NIT	
DIRECCION Cra 10 N= 14-33 P9		DIRECCION Calle 4 B Bis N= 53f21		Telefono	
Sobre C <input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Dice Contenedor <input type="checkbox"/>		Plazas		Peso <input type="checkbox"/> Gramos <input type="checkbox"/> Kilos <input checked="" type="checkbox"/>	
Sobre M <input checked="" type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Bulto <input type="checkbox"/>		Plazas 1		Peso 1	
VALOR DE PRECINTO O BOLSA DE SEGURIDAD 2988095		EL REMITENTE DECLARA QUE EL VALOR COMERCIAL DE ESTE ENVIO ES DE PARA EFECTOS DE REGULACION POR PERDIDA O DAÑO \$ 5000		Valor Transporte \$ 5400	
Recibido a satisfacción Nombre Rosa Emma Diaz		FECHA DE ENTREGA 18/01/11		DIRECCION NO EXISTE / NO LABORA SE NEGÓ A RECIBIR INMUEBLE DESHABITADO NO ARRIBO NADE OTROS	
Nombre y Sexo Doyoniva R		Nombre y Sexo Y		Valor Empaque \$	
Remite MD Antigua calle 5 A N= 53921		OBSERVACIONES: Y		Valor Volumen \$	
Recibido El día		OBSERVACIONES: Y		Valor Total \$ 5500 =	

Licencia Min-Comunicaciones 1592 - Licencia Min-Transporte 00595 Contrato de transporte: www.interrapidisimo.com - BOGOTA, D.C. CARRERA 30 No. 7-45 - PSX: 580 5000 - FAX: 582 5000 - OFICINAS EN TODO EL PAIS. PRUEBA DE ENTREGA

DATOS DEL ENVIO:

Número de envío: 100006262276	Contenido CITACION	Ciudad de origen BOGOTA/CUND.	Fecha y hora del envío 17/01/2011
Remitente JUZGADO 30 VICIL MUNICIPAL	Dirección del remitente CARRERA 10 N 14 33 PS 9	Telefono del remitente 101433	
Destinatario ROSA EMMA DIAZ	Dirección del destinatario CALLE 4 # 53 21	Ciudad destino BOGOTA/CUND.	

DATOS DE ENTREGA:

Entregado a ROSA EMMA DIAZ	Observación:	Fecha y hora de entrega 18/01/2011 02:47:00 PM	Cédula 1	Telefono 15
do por VASQUEZ IVAN DARIO		Fecha de expedición 19/01/2011 01:07:16 AM	Certificado por ZAPATA PARRA ANA LUCIA	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA IMAGEN ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL. LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN. TENEMOS OFICINAS EN LOS 1.099 MUNICIPIOS DE COLOMBIA.

Teléfono de atención al cliente municipal

Directo

ARAUCA

Calle 21 No. 16 - 97
Teléfono: (7) 885 6820

ARMENIA

Carrera 15 No. 22 - 25
Teléfono: (6) 741 4972

BARRANQUILL

Calle 19 No. 1 - 500
Teléfono: (5) 376 3855

BOGOTÁ

Carrera 30 No. 7 - 8
Teléfono: (1) 560 57

BUCARAMANGA

Carrera 19 No. 45 - 0
Teléfono: (7) 683 0000

CAJICÁ

Calle 23 N.
Teléfono: (2) 4

CARTAGENA

Calle 34 No. 10 A
Teléfono: (5) 664 422

CUCUTA

Diagonal Santander N.
Teléfono: (7) 577

1-51
56

VIA



INTER
RAPIDISIMO

Entregas de una!



CIUDAD DE ORIGEN

CIUDAD DE DESTINO

INTER RAPIDISIMO
NIT. 800.251.569-7

**FACTURA
DE VENTA**

BOGOTÁ, D.C. FECHA Y HORA DE ADMISION

Mensajería Carga Trámites

17/01/11 11:43 X

De **C.C. O Nit.**

Para

Juzgado 30 civil municipal.

Rosa Emma Diaz

Dirección **Teléfono**

Dirección **Teléfono**

Calle N° 14-33 P91

Calle 4 B Bis N° 53f21

Sobre C Caja Otro
Sobre M Paquete Bulto

Dice Contener:

Citacion

Piezas 1 Peso Gramos
 Kilos

Valor Transporte

\$ 5400

NÚMERO DE PRECINTO O BOLSA DE SEGURIDAD

EL REMITENTE DECLARA QUE EL VALOR COMERCIAL DE ESTE ENVÍO ES DE:
PARA EFECTOS DE RECLAMACION POR PÉRDIDA O DAÑO

\$ 5000

Prima de Seguro

\$ 100

Subscribo el presente contrato de transporte aceptando las condiciones de su integridad y certificando que he manifestado, diligenciado y verificado todos los datos expresados en esta factura o guía de transporte, igualmente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o sustancias prohibidas por la ley.

Recibido a satisfacción

FECHA DE ENTREGA

DIRECCION NO EXISTE
NO RESIDE / NO LABORA
SE NEGÓ A RECIBIR
INMUEBLE DESHABITADO
NO ABRIÓ NADIE
OTROS

Nombre legible

DIA MES AÑO

X

HORA

FECHA DE DEVOLUCION

X Dominic R.
Nombre y Sello Remitente

C.C.

DIA MES AÑO HORA

Valor Empaque

\$

Valor Volumen

\$

Valor Total

\$ 5500 =



Recibió

Entregó

OBSERVACIONES:

Antigua calle SA N° 53 A21

CONTADO

AL COBRO

REMITENTE

ADP-R-01

ASEO POR LECS. NIT. 860.001.498-9 TEL.: 4 255 255

RESOLUCION 2000062816 DE 2003/18 DEL ICFP DEL PRELUD 172336 500007

13

No. Consecutivo

**JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9
CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor(a)
Nombre **ROSA EMMA DIAZ**
Dirección **Calle 5 A No. 53 A -21 antes,
hoy Calle 4 B Bis No.53F-21**
Bogotá

Fecha
DD MM AAAA
17 / 01 / 2011
Servicio postal autorizada

No. de Rad. del proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia
DD MM AAAA
2010-1036 / EJECUTIVO SINGULAR 27 / 07 / 2010

Demandante Demandado(a)
RAUL ANTONIO BAQUERO RUIZ /ROSA EMMA DIAZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X10
 20 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a
viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado
proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre y Apellidos

RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL
Nombre y Apellidos

Firma

Firma

79.410.804 de Bogotá
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se
requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
HP-01



*17600
Acuerdo
seguir*

RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL
Carrera 10 No 18-36 Of. 604
Tel. 2835089 - 3410589
ABOGADO

01210-24-JUN-11 16:21

JUZG 30 CIVIL M. PAU

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

SEÑOR:
JUEZ TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.



REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2010-1036
DE: RAUL ANTONIO BAQUERO RUIZ
VRS: ROSA EMMA DIAZ

ASUNTO: ALLEGAR RECIBO DE NOTIFICACION CITATORIO

RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente allego a su despacho, recibo de pago de notificación, y envío de citatorio, debidamente diligenciado, sírvase Señor Juez ordenar la elaboración del aviso de notificación.

Señor Juez,

Cordialmente,

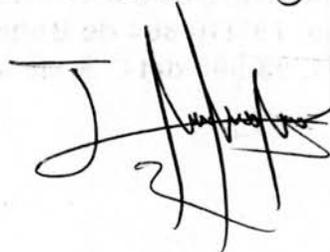
[Handwritten signature of Raul Rodriguez Carvajal]

RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL
C.C. No. 79.410.804 de Bogotá.
T.P. No. 93.996 del C.S. de la J.

[Handwritten signature]

SE AGREGA AL EXPEDIENTE
PARA QUE CONSTE ART. 197

retiro 320 Autorizado de roul Rodríguez Carrada /
9 Feb / 97 1010180703.



Tenemos oficinas en todos los municipios de Colombia!

Directorio de Ciudades Capitales

ARAUCA

Calle 21 No. 16 - 97
Teléfono: (7) 865 6820

ARMENIA

Carrera 15 No. 22 - 25
Teléfono: (6) 741 4972

BARRANQUILLA

Calle 19 No. 1 - 550
Teléfono: (5) 376 3855

BOGOTÁ

Carrera 30 No. 7 - 45
Teléfono: (1) 560 5000

BUCARAMANGA

Carrera 19 No. 45 - 02
Teléfono: (7) 683 9900

CALI

Calle 23 No. 21 - 47
Teléfono: (2) 888 2078

CARTAGENA

Calle 34 No. 10 A 13
Teléfono: (5) 664 4372

CUCUTA

Diagonal Santander No. 0 - 126
Teléfono: (7) 577 8071

FLORENCIA

Carrera 11 No. 18 A 11
Teléfono: (8) 434 5834

IBAGUE

Carrera 5 No. 23 - 34
Teléfono: (8) 261 5410

INIRIDA

Carrera 9 No. 17 - 42
Teléfono: (8) 565 7280

LETICIA

Calle 9 No. 9 - 51
Teléfono: (8) 592 5555

MANIZALES

Carrera 23 No. 16 - 64
Teléfono: (6) 882 2543

MEDELLÍN

Carrera 51 No. 41 - 122
Teléfono: (4) 261 00 00

MITU

Carrera 13A No. 15 A 51
Teléfono: (8) 564 2017

MOCOA

Avenida Colombia No. 14 - 36
Teléfono: (8) 420 4936

MONTERÍA

Calle 30 No. 5 - 25
Teléfono: (4) 781 4472

NEIVA

Calle 7 No. 7 - 26
Teléfono: (8) 871 4444

PASTO

Carrera 24 No. 15 - 61 L.7
Teléfono: (2) 733 5594

PEREIRA

Calle 21 No. 9 - 24
Teléfono: (6) 333 2757

POPAYÁN

Calle 7 No. 9 - 03
Teléfono: (2) 824 0502

PUERTO CARREÑO

Calle 18 No. 2 - 50
Teléfono: (8) 565 4015

QUIBDO

Calle 23 No. 3 - 24
Teléfono: (4) 671 1483

RIOHACHA

Carrera 15 No. 7 - 28 L.2
Teléfono: 317 305 1802

SAN ANDRÉS

Transversal 10 A No. 9 - 51
Teléfono: (8) 512 3156

SAN JOSE DEL GUAVIARE

Carrera 22 No. 8 - 23
Teléfono: (8) 584 0593

SANTA MARTA

Calle 24 Carrera 6 L.2
Teléfono: (5) 423 3834

SINCELEJO

Calle 25 No. 18 - 157
Teléfono: (5) 280 9380

TUNJA

Avenida Oriental No. 8 - 37
Teléfono: (8) 742 8888

VALLEDUPAR

Carrera 9 No. 19 - 11
Teléfono: (5) 580 7774

VILLAVICENCIO

Calle 15 No. 33 - 68
Teléfono: (8) 667 6060

YOPAL

Calle 10 No. 21 - 48
Teléfono: (8) 632 0011

Llevamos sus envíos
a cualquier municipio
de Colombia y al
resto del Mundo!



INTER
RAPIDISIMO
Entregas de una!

Centro Nacional de Logística
Carrera 30 No. 7 - 45 Pbx: 560 5000
gerencia@interrapidisimo.com
Bogotá D.C. - Colombia

www.interrapidisimo.com

ARAUCA

FLORENCIA

MONTERÍA

SAN ANDRÉS

ADP-R-01

INTER RAPIDISIMO
Entregas de una hora



CIUDAD DE ORIGEN

CIUDAD DE DESTINO

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT. 800.251.569-7



FACTURA DE VENTA 1

100006857482

BOGOTÁ / CUND

Bogotá D.C.

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN

Mensajería

Carga

Trámites

02 103 | 11 1459 X

C.C. O Nit.

Para

C.C. o NIT

De

Dirección

Teléfono

Dirección

Teléfono

Tuzgado 30 civil Mepe

Rosa Emma Díaz

CRA 10 A 111-33 PISO 9

Calle 5A # 53A-21

Antes y Hoy

Sobre C Caja Otro
Sobre M Paquete Bulto

Dice Contener:

Piezas

Peso

Gramos
 Kilos

Valor Transporte

\$ 5400

NÚMERO DE PRECINTO O BOLSA DE SEGURIDAD

EL REMITENTE DECLARA QUE EL VALOR COMERCIAL DE ESTE ENVÍO ES DE:
PARA EFECTOS DE RECLAMACIÓN POR PÉRDIDA O DAÑO

\$

5000

Prima de Seguro

\$ 100

Sujeto a presente contrato de transporte, el remitente declara que el valor comercial de este envío es de: PARA EFECTOS DE RECLAMACIÓN POR PÉRDIDA O DAÑO

Recibido a satisfacción

FECHA DE ENTREGA

DIRECCION NO EXISTE
NO RESIDE / NO LABORA
SE NEGÓ A RECIBIR
INMUEBLE DESHABITADO
NO ABRIÓ NADIE
OTROS

Valor Empaque

\$

Nombre legible

X

HORA

FECHA DE DEVOLUCIÓN

Valor Volumen

\$

Sello

C.C.

OBSERVACIONES:

Calle 4B Bis 53C-21

CONTADO

AL COBRO

Valor Total

\$ 5500

www.interrapidísimo.com

BOGOTÁ, D.C. CARRERA 30 No. 7-45 - PBX: 560 5000 - FAX: 562 5000 - OFICINAS EN TODO EL PAIS.

REMITENTE

RESOLUCIÓN 32000652916 DE 2009-03-18 DEL PREFIJO 1 DESDE 3200071 HASTA 5000000 Y 3200071 DEL PREFIJO 1 DESDE 5000001 HASTA 10000000 AUTORIZA

**CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS Y DOCUMENTOS
ENTRE INTER RAPIDISIMO S.A. EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO**

INTER RAPIDISIMO S.A. y el remitente hemos celebrado mediante este documento un contrato de transporte, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. LAS PARTES.** Para todos los efectos **INTER RAPIDISIMO S.A.**, significa **LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE** indica la persona natural o jurídica que contrata los servicios de transporte de encomiendas y documentos por **INTER RAPIDISIMO S.A.**, para ser transportados en virtud de este contrato integrante de la guía o factura cambiaria de transporte, y el **DESTINATARIO** indica la persona natural o jurídica que recibe el envío remitido por el remitente y es transportado por **INTER RAPIDISIMO S.A.** **SEGUNDA. ACEPTACIÓN.** El contenido de lo aquí pactado, surte efectos jurídicos con el simple consentimiento de las partes, el cual se hace extensivo al destinatario quien hace parte integrante de este contrato. **TERCERO. DOMICILIO.** Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio jurídico es la ciudad de BOGOTÁ, REPUBLICA DE COLOMBIA. **CUARTA. RÉGIMEN APLICABLE.** Este contrato se rige por la ley Colombiana y la internacional que le sea aplicable, así: al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2 000 gramos (2 kilos) se le aplicará lo establecido en el código de comercio colombiano y/o normas concordantes respecto al transporte de cosas, las inferiores de 2 000 gramos (2 kilos) serán objeto del régimen de mensajería especializada y/o normas concordantes. Para la modalidad de envíos urgentes por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes, si hay aplicación a las mismas. **QUINTA. LA GUIA O FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE.** La guía o factura cambiaria de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre los derechos incorporados en ella, no surtirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha factura o guía ha sido diligenciada por él o por **INTER RAPIDISIMO S.A.** en su nombre, que conoce su contenido y por esto lo acepta y suscribe. Igualmente declara que el presente contrato lo hace extensivo al **DESTINATARIO** para todos sus efectos legales y contractuales. **SEXTA. DE LOS ENVÍOS.** El remitente declara: a) Que es dueño, tenedor o poseedor del envío, en consecuencia, que actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b) Que **INTER RAPIDISIMO S.A.**, no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo. c) que el remitente declara el contenido real de su envío en el espacio destinado para ello en la factura o guía de transporte y que de ser extenso lo agregará en observaciones, en cuanto a cantidad, marca y calidad. d) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos, metales preciosos, medios de pago, billetes o moneda de cualquier nacionalidad, valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos, armas, municiones, vidrios, o cualquier otro objeto de comercio ilícito. e) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, estén debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlos, dentro del país, de Colombia al exterior o viceversa. En el evento en que **INTER RAPIDISIMO S.A.** constate que la mercancía recibida para su transporte, no cumple con lo dicho en esta declaración, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentre o la devolverá al remitente. f) Que **INTER RAPIDISIMO S.A.** tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna. **SEPTIMA. RESPONSABILIDAD. INTER RAPIDISIMO S.A.** se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual así: a) Por pérdida, avería, hurto o retardo. **INTER RAPIDISIMO S.A.**, responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. El remitente y destinatario declaran que conocen los tiempos de entrega de **INTER RAPIDISIMO S.A.**, y que se acogen a ellos, exonerando a **INTER RAPIDISIMO S.A.**, de responsabilidad por todo concepto en caso de retardo en la entrega de la cosa transportada. En todo caso, la suma a indemnizar no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. En caso que el siniestro ocurra sobre una parte del envío se pagará el valor declarado a prorrata de este, dividiendo este valor en el número de piezas declaradas y pagando solo las que han sido objeto de siniestro. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, hurto, siniestro, etc. ocasionado por: embalaje inadecuado, el cual corresponde al **REMITENTE**, y quien con la firma de este documento ratifica que se hace responsable por el estado y embalaje de su encomienda y ocasionado por no declarar el contenido real del envío en su cantidad, cantidad y estado, exonerando a **INTER RAPIDISIMO S.A.**, de responsabilidad por todo concepto. c) Por demora en recoger, transportar o entregar y entrega errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto omisión o faltas cometidas por personas ajenas a **INTER RAPIDISIMO S.A.**, sus representantes o dependientes; por funcionarios de la Aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra o privada que ejerza autoridad legal. f) Por hechos o actos de personas ajenas a **INTER RAPIDISIMO S.A.**, que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no preste servicio. g) Por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío. h) Por hechos de terceros como paros, huelgas, accidentes, atraco, asonada, conmoción civil, alteración o orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatelo. i) Por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) Por entrega o devolución de la cosa transportada a suplantaciones u homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, así mismo el destinatario o remitente se identifiquen con cédula de ciudadanía al momento de la entrega de la cosa transportada en la que se constate los datos plasmados en la guía o factura cambiaria de transporte. k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, siniestro, etc., la exoneración es total. l) El envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado y sin declarar su contenido real en su cantidad, calidad, marca y estado, pues conoce las condiciones contractuales pactadas en este documento y el valor real de su envío. m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería. n) Por daños eléctricos, bofetadura, internos, o cualquier otra causa fuera del control de **INTER RAPIDISIMO S.A.** **PARÁGRAFO. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Sin perjuicio de los casos en que **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se exonere totalmente, **INTER RAPIDISIMO S.A.**, asumirá un seguro a favor del **REMITENTE** o **DESTINATARIO** limitando la responsabilidad a: pesos (\$5 000), moneda Colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, desnaturalización, siniestro, cuando el remitente no declara valor a su mercancía si son documentos y/o el envío pesa hasta 2000 gramos, b) A diez mil pesos (\$10 000), moneda Colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, desnaturalización, siniestro cuando el remitente no declara valor a su mercancía si es caja. c) El valor declarado no exceder de cinco millones de pesos (\$5 000 000) en este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$5 000) serán amparados por póliza de seguros conforme a la cláusula DECIMA de este documento. **PARÁGRAFO.** Igualmente, en caso de avería comprobada al momento de recibir el envío por parte del destinatario, excede del remiteinte, las partes podrán acordar la reparación y entrega del envío al remitente o destinatario, sin que la misma exceda el valor declarado por el envío, lo que exonera a **INTER RAPIDISIMO S.A.**, de responsabilidad por todo concepto, lucro emergente, costo de reposición, pago de indemnización y/o valor. **ADICIONAL DE RECLAMO.** Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento, **INTER RAPIDISIMO S.A.**, no resolverá reclamos por derechos derivados de él por no haber llegado el envío a su destino. En los demás casos el destinatario deberá presentar sus observaciones en el acto de entrega del contrato, recibida esta sin las respectivas observaciones plasmadas en la factura cambiaria de transporte y/o en su afverso, se presumirá cumplido el contrato. En todo caso, para ser oídos, será necesario haber pagado el precio pactado y anular la factura cambiaria de transporte prueba del mismo. **NOVENA. DEL VALOR REAL DE ENVÍO.** El valor real de envío es igual al valor declarado, en todo caso **INTER RAPIDISIMO S.A.** se reserva el derecho, no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este contrato, en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que este no excede de cinco mil pesos ML (\$5 000), diez mil pesos L (\$10 000) de acuerdo al tipo de envío y de conformidad con la cláusula sexta parágrafo de este contrato. **DECIMA. SEGUROS.** a) A petición del remitente **INTER RAPIDISIMO S.A.**, podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que cubrirá el valor declarado, monto que cubre daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y/o valor. b) El seguro cubrirá los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. **ONCE. LÍTERA.** a) El envío será transportado en su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no esté escrita y expresa en documento auténtico. **DOCE. MATERIALES QUE NO SERÁN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR INTER RAPIDISIMO S.A.** No serán transportados por **INTER RAPIDISIMO S.A.**, los metales preciosos, cualquiera que sea su forma, valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, vidrios, bienes cuyo tráfico y transporte están prohibidos por juicio de la transportadora, no sea transportable. **TRECE. APLICACIÓN.** Los términos de este contrato se aplicarán en beneficio de **INTER RAPIDISIMO S.A.**, sus dependientes, concesionarios, agentes, etc. **CATORCE. RÉGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR.** Las mercancías que ingresen a Colombia o permisos, licencias u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado, no serán aceptadas por **INTER RAPIDISIMO S.A.**, para su transporte, sin el lleno de estos requisitos, en todo caso, **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se exonera de responsabilidad por obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso, el remitente, indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal (d) inciso segundo (2) del artículo 1033 del Código de Comercio de la República de Colombia. **PARÁGRAFO.** Es discrecional para **INTER RAPIDISIMO S.A.**, optar por no aceptar el envío si el destinatario no es quien aparece en el documento. **QUINCE. SERVICIO CON PAGO A CRÉDITO.** En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega, el contenido contractual de este documento forma parte integrante de aquel y se aplicará de preferencia. **PARÁGRAFO.** En este caso de aceptación de este contrato por **INTER RAPIDISIMO S.A.**, tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. **DIECISEIS. NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO.** Por lo establecido en este documento: a) Tiene todos los efectos de **FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE.** b) Que el número de orden del envío es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignaron en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías que se transportan, el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridas 72 horas, después de que las mercancías que se transportan, no han sido recibidas por el destinatario. g) Que este documento, se asimila en sus efectos, a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creador, este sustituida por contrazefia mecánica, su responsabilidad se presume y causa. **SEXTA. RESPONSABILIDAD.** **INTER RAPIDISIMO S.A.**, ejercerá derecho real de prenda, sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente, Los costos de bodegaje empezarán a causarse 24 horas después de la recepción del envío. **DIECIOCHO. DERECHO DE RETENCIÓN. INTER RAPIDISIMO S.A.**, ejercerá el derecho de retención conforme a los artículos 1 033 y 1 034 del Código de Comercio de la República de Colombia. **PARÁGRAFO.** Es discrecional para **INTER RAPIDISIMO S.A.**, optar por no aceptar el envío si el destinatario no es quien aparece en el documento. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El precio de los servicios de transporte que presta **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se presta con la modalidad de pago a

179

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil diez (2010)

RADICADO 2010-01036

Teniendo en cuenta que el(los) documento(s) presentados como base de la obligación cumple(n) los requisitos del Art. 488 del C. el despacho Libra Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en favor de RAUL ANTONIO BAQUERO RUIZ en contra de ROSA EMMA DIAZ por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$1'650.000,00, por concepto de capital una (1) letra de cambio adosada como base de la acción visible a folio 2 del presente cuaderno.

Por los intereses moratorios sobre el capital dispuesto con antelación liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de su exigibilidad, 30 de marzo de 2010, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

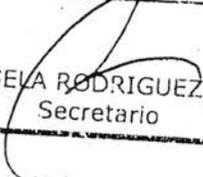
Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada: Art 505 y siguientes del C. de P.C., adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de merito.

Se reconoce personería jurídica para actuar al(la) abogado(a) RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

El Juez,


YEZID BOCANEGRA CLEVES

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por ESTADO N°
76 en el Hoy, 29 JUL. 2010

LIJZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
Secretario

81

RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL
Carrera 10 No.18-36 Of. 604
Tel. 2835089-3410589
ABOGADO

SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E. S. D.

RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL, mayor de edad vecino de esta ciudad identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando, conforme al poder suscrito por la señora **RAUL ANTONIO BAQUERO RUIZ** persona mayor de edad, vecina de esta ciudad, al señor Juez de manera respetuosa acudo con el fin de instaurar demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, en contra de la señora **ROSA EMMA DIAZ**, persona mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., para que libre a favor de mi mandante y en contra de la demandada **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la suma que indicare en la petitoria de esta demanda.

HECHOS

PRIMERO: La demandada **ROSA EMMA DIAZ**, suscribió a favor de mi representado una letra de cambio por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/CTE.**

SEGUNDO: Al mencionado título valor, le fue abonada la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.350.000) M/CTE**, quedando un saldo insoluto de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.650.000) M/CTE**, suma por la cual solicito el mandamiento de pago

TERCERO: El mencionado título valor, se encuentra vencido en su plazo desde el 30 de Marzo de 2010.

CUARTO: Los demandados dejaron de cancelar los intereses sobre el capital mencionado desde el 30 de Marzo de 2010.

QUINTO: El Señor **RAUL ANTONIO BAQUERO RUIZ**, me ha endosado en procuración la respectiva letra de cambio.

SEXTO: La demandada **ROSA EMMA DIAZ**, no han cancelado ni el capital ni los intereses.

SEPTIMO: Del título valor que se anexa se colige la existencia de una obligación clara expresa y exigible a favor de la demandante y a cargo de la demandada.



19

PRETENSIONES

Solicito al señor Juez librar **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la señora **ROSA EMMA DIAZ**, y a favor de mi poderdante:

1. Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.650.000) M/CTE**, como saldo insoluto del capital del titulo referido, vencido en su plazo desde el 30 de Marzo de 2010.

2. Por los intereses moratorios a lo máximo establecido por la ley, desde el día en que se hizo exigible la obligación es decir desde el 30 de Marzo de 2010, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.

3. Las costas, gastos del proceso y agencias en derecho.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones:

Arts. 619 al 670 y 709 a 711 del C. Co. Y 488 y S.S. del C. de P.C. y demás normas concordantes y complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, procedimiento regulado conforme al título XXVII, Capítulo I a VI del C. De P.C.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio del demandante y por la cuantía, la cual estimo superior a **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.650.000) M/CTE**.

PRUEBA

Ruego tener en cuenta las siguientes:

1. Una letra de Cambio por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/CTE**.

2. Copia de la certificación de intereses corrientes expedida por la Superintendencia Bancaria.

3. Poder del demandante otorgado a mi favor

CAJON
LUNES
S. J. P. R.

20

ANEXOS

Lo enunciado anteriormente, copia de la demanda para el archivo y traslado del Juzgado.

NOTIFICACIONES

La parte actora Señor **RAUL ANTONIO BAQUERO RUIZ**, en la Carrera 10 No. 18-36 Of. 506 de Bogotá D.C

La demandada **ROSA EMMA DIAZ**, En la Calle 5 A No. 53 A-21 antes, hoy Calle 4 B Bis No. 53F-21 de Bogotá D.C.

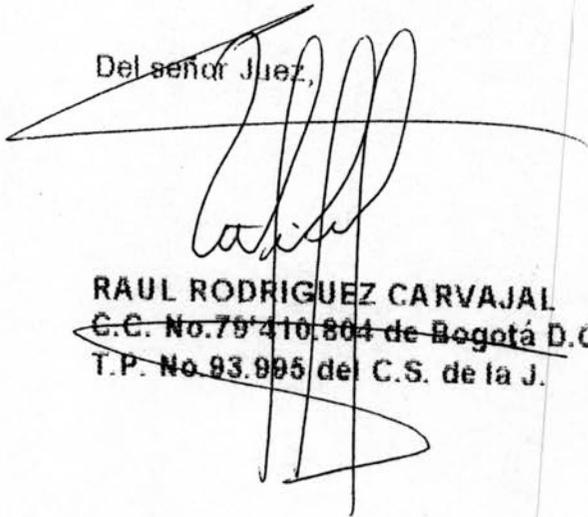
El suscrito Abogado **RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL**, en la Carrera 10 No.18-36 Of. 604 de Bogotá D.C.

AUTORIZACION ESPECIAL

AUTORIZO a los señores **JOHN EDISSON RODRIGUEZ SERNA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.010.171.511 de Bogotá; y **JEFFERSON RODRIGUEZ SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.180.703 de Bogotá, para revisar los procesos, para retirar los oficios de embargo y desembargo, retirar los documentos objeto de desglose, despachos comisorios que en ellos se libren, radicarlos en las inspecciones, solicitar la revisión de expedientes, solicitar fechas y todo lo pertinente para cada uno de los procesos.

Igualmente retirar copias simples y autenticas como las de adjudicación en remate, mandamiento de pago etc.; y averiguar las fechas que se programen para las diferentes diligencias

Del señor Juez,



RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL
~~C.C. No. 79.410.804 de Bogotá D.C.~~
T.P. No. 93.995 del C.S. de la J.

COPIA
LUMBA
10/10/2010

RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL
Carrera 10 No 18-36 Of. 604
Tel. 2835089 - 3410589
ABOGADO

JUZGADO CIVIL M. PRL

03403 11-MAR-11 12:23

SEÑOR:
JUEZ TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 2010-1036

DE: RAUL ANTONIO BAQUERO RUIZ
VRS: ROSA EMMA DIAZ

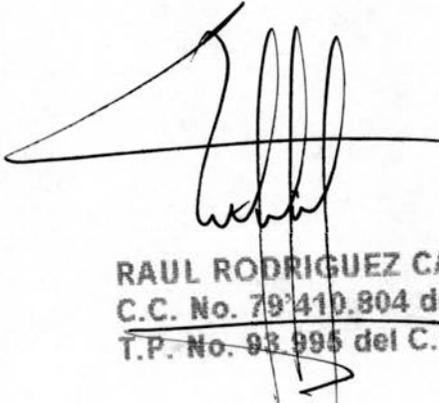
ASUNTO: ALLEGAR INFORME DE NOTIFICACION POR AVISO
Y SOLICITUD SENTENCIA

RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando como apoderado de la parte actora del proceso de la referencia, respetuosamente allego a su despacho, el informe de NOTIFICACION POR AVISO debidamente diligenciado de la demandada

Cumplidos los requisitos de ley, y como quiera que la parte demandada no contesto demanda, ni propuso excepciones, sírvase Señor Juez proferir SENTENCIA sin oposición al interior del presente asunto.

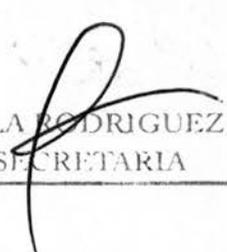
Señor Juez,

Cordialmente,


RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL
C.C. No. 79'410.804 de Bogotá.
T.P. No. 98.995 del C.S. de la J.

AL DESPACHO HOY 29 MAR. 2011

INFORMANDO QUE EL TERMINO
CONCEDIDO VENCIO EN SILENCIO


LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil once (2011).

EXPEDIENTE: 10 – 01036

Cumplidas como se encuentran las exigencias de los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, téngase por notificada en debida forma (por citación y aviso), del auto mandamiento de pago proferido en su contra a la demandada **ROSA EMMA DIAZ, -05-03-11.**

Parta todos los efectos legales concernientes, téngase en cuenta que la demandada antes citado guardó silencio dentro del término conferido en el referido auto.

En firme éste proveído vuelvan los autos originales al Despacho a efectos de imprimirseles el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE

YEZID BOCANEGRA CLEVES

Juez.

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C. 02 MAY 2011
Por anotación en estado No 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 09:00 A. M.
Secretario:

24

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE DESACCIÓN
 DE BOGOTÁ

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO:

1. SE ALEGO ESCRITO QUE SANCIONO EN TIEMPO ALEGO COMO TRATADO SI NO

2. NO SE HICO CUMPLIMIENTO AL AUTO INTERVENIR SI NO

3. SE HICO CUMPLIMIENTO AL AUTO INTERVENIR SI NO

4. VENGO EL TERMINO DEL TACUADO DE EJECUCION DE FOLIOS SI NO

5. VENGO EL TERMINO DEL TACUADO DE EJECUCION DE FOLIOS SI NO

6. VENGO EL TERMINO DEL TACUADO DE EJECUCION DE FOLIOS SI NO

7. EN TIEMPO DE PLAZA DE EJECUCION DE FOLIOS SI NO

8. EN TIEMPO DE PLAZA DE EJECUCION DE FOLIOS SI NO

9. EN TIEMPO DE PLAZA DE EJECUCION DE FOLIOS SI NO

10. ANTES DE CONOCIMIENTO SI NO

11. SI NO

12. CON INFORME QUE ANTECEDE SI NO

13. CON INFORME QUE ANTECEDE SI NO

14. POR ORDEN DEL TITULAR SI NO

BOGOTÁ, D.C. _____ 24 MAY 2011

[Handwritten Signature]

25

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá, D.C., diez de junio de dos mil once.

Ref.: 2010 - 01036 Ejecutivo de Raúl Antonio Baquero Ruiz contra Rosa Emma Díaz

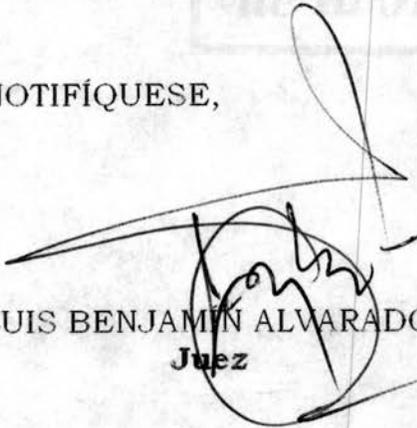
Dados los elementos jurídicos para proseguir el trámite en este asunto y por virtud de también estarse ajustando a lo establecido por nuestra Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 7912 del pasado 9 de marzo de 2011, SE AVOCA conocimiento del mismo.

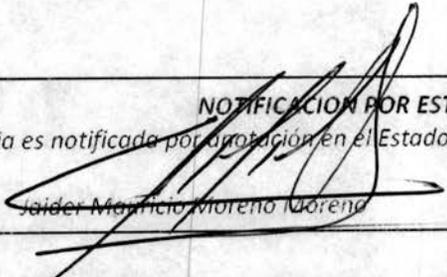
Los títulos base de la acción contienen los requisitos establecidos en los artículos 619 y 671 y ss. del C. de Co., convirtiéndose así en una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Dado que el ejecutado se encuentra debidamente notificado por aviso como consta a folios 14, 15 y 16, y habiendo transcurrido el término de ley para manifestar lo que en derecho le correspondiera, guardando absoluto silencio, resulta viable dar aplicación a lo estatuido en el art. 507 inc.2 C.P.C.

Con base en lo anterior, este Juzgado RESUELVE:

1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución según lo ordenado en el mandamiento ejecutivo de fecha 27 de Julio de 2.010.
2. DISPONER el remate de los bienes embargados y cautelados para el pago que aquí se trata.
3. ORDENAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 521 del C. de P. C.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE,


LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO,
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia es notificada por rotación en el Estado No. 12, hoy 14 JUN 2011.
El secretario,  Jaider Mauricio Moreno Moreno



26

INFORME SECRETARIAL JULIO 7 DE 2011

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, informando que regreso el expediente con sentencia proferida por el Juzgado 8 Civil Municipal de Descongestión. Provea.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
Secretaria.

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, nueve (9) de Agosto de dos mil once (2011).

EXPEDIENTE: 2010-01036

Teniendo en cuenta que el Juez 18 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, mediante providencia fechada el 10 de Junio del año que avanza, ordena seguir adelante con la ejecución. Procede el despacho de origen conforme a lo previsto por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, numeral 1, requiérase a las partes para que procedan a practicar la correspondiente liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

BRICEIDA HERRERA GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. Por anotación en estado No. 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM Secretaria: Luz Ángela Rodríguez García M.T.N.</p>
--

31 AGO 2011

LA REPUBLICA
CERTIFICADO

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Suscrito Superintendente de Abogado y Técnico en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal y concordancia con los literales c) y d), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria expedido mediante Resolución No. 1681 de Octubre 31 de 2000.

CERTIFICA

Resol.	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario corriente	Créditos Ordinarios
276	5-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	-	36,81
387	31-Mar-99	1-Abr-99	30-Abr-99	33,57	-
388	31-Mar-99	1-Abr-99	30-Abr-99	-	34,42
592	30-Abr-99	1-May-99	31-May-99	31,14	-
593	30-Abr-99	1-May-99	31-May-99	-	32,13
820	31-May-99	1-Jun-99	30-Jun-99	27,46	-
821	31-May-99	1-Jun-99	30-Jun-99	-	28,36
1000	30-Jun-99	1-Jul-99	31-Jul-99	24,22	-
1001	30-Jun-99	1-Jul-99	31-Jul-99	-	25,71
1183	30-Jul-99	1-Ago-99	31-Ago-99	26,25	-
1184	30-Jul-99	1-Ago-99	31-Ago-99	-	27,58
1350	31-Ago-99	1-Sep-99	30-Sep-99	26,01	-
1351	31-Ago-99	1-Sep-99	30-Sep-99	-	26,46
1490	30-Sep-99	1-Oct-99	31-Oct-99	26,96	-
1491	30-Sep-99	1-Oct-99	31-Oct-99	-	25,81
1630	29-Oct-99	1-Nov-99	30-Nov-99	25,70	-
1631	29-Oct-99	1-Oct-99	30-Nov-99	-	24,13
1755	30-Nov-99	1-Dic-99	30-Dic-99	24,22	-
1756	30-Nov-99	1-Dic-99	30-Dic-99	-	22,8
1910	30-Dic-99	1-Ene-00	31-Ene-00	22,40	-
1911	30-Dic-99	1-Ene-00	31-Ene-00	-	21,26
165	31-Ene-00	1-Feb-00	29-Feb-00	19,46	-
166	31-Ene-00	1-Feb-00	29-Feb-00	-	17,39
343	29-Feb-00	1-Mar-00	31-Mar-00	17,45	-
344	29-Feb-00	1-Mar-00	31-Mar-00	-	17,67
512	31-Mar-00	1-Abr-00	30-Abr-00	17,87	-
513	31-Mar-00	1-Abr-00	30-Abr-00	-	17,61
664	28-Abr-00	1-May-00	31-May-00	17,90	-
665	28-Abr-00	1-May-00	31-May-00	-	18,08
848	31-May-00	1-Jun-00	30-Jun-00	19,77	-
849	31-May-00	1-Jun-00	30-Jun-00	-	19,1
1919	30-Jun-00	1-Jul-00	31-Jul-00	19,44	-
1920	30-Jun-00	1-Jul-00	31-Jul-00	-	19,84
1201	31-Jul-00	1-Ago-00	31-Ago-00	19,92	-
1202	31-Jul-00	1-Ago-00	31-Ago-00	-	20,64
1345	31-Ago-00	1-Sep-00	30-Sep-00	22,93	-
1346	31-Ago-00	1-Sep-00	30-Sep-00	-	22,62
1492	25-Sep-00	1-Oct-00	31-Oct-00	23,08	-
1493	29-Sep-00	1-Oct-00	31-Oct-00	-	23,76
1666	31-Oct-00	1-Nov-00	30-Nov-00	23,80	-
1667	31-Oct-00	1-Nov-00	30-Nov-00	-	24,5
1847	30-Nov-00	1-Dic-00	31-Dic-00	23,69	-
1848	30-Nov-00	1-Dic-00	31-Dic-00	-	24,58
2030	29-Dic-00	1-Ene-01	31-Ene-01	24,16	-
2031	29-Dic-01	1-Ene-01	31-Ene-01	-	25,06
0090	31-Ene-01	1-Feb-01	28-Feb-01	26,03	-
0091	31-Ene-01	1-Feb-01	28-Feb-01	-	25,52
0202	28-Feb-01	1-Mar-01	31-Mar-01	25,11	-
0203	28-Feb-01	1-Mar-01	31-Mar-01	-	25,50
0319	30-Mar-01	1-Abr-01	30-Abr-01	24,83	-
0320	30-Mar-01	1-Abr-01	30-Abr-01	-	25,57
0426	30-Abr-01	1-May-01	31-May-01	24,24	-
0427	30-Abr-01	1-May-01	31-May-01	-	25,49
0536	31-May-01	1-Jun-01	30-Jun-01	25,17	-
0669	29-Jun-01	1-Jul-01	31-Jul-01	26,08	-
0670	29-Jun-01	1-Jul-01	31-Jul-01	-	25,27
0818	31-Jul-01	1-Ago-01	31-Ago-01	24,25	-
0954	31-Ago-01	1-Sep-01	28-Sep-01	23,06	-
1090	28-Sep-01	1-Oct-01	31-Oct-01	23,22	-
1224	31-Oct-01	1-Nov-01	30-Nov-01	22,98	-
1380	30-Nov-01	1-Dic-01	31-Dic-01	22,46	-
1544	28-Dic-01	1-Ene-02	31-Ene-02	22,81	-
0093	31-Ene-02	1-Feb-02	28-Feb-02	22,35	-
0239	28-Feb-02	1-Mar-02	31-Mar-02	20,97	-
0366	27-Mar-02	1-Abr-02	30-Abr-02	21,03	-
0476	30-Abr-02	1-May-02	31-May-02	20,00	-
0585	31-May-02	1-Jun-02	30-Jun-02	19,96	-
0726	28-Jun-02	1-Jul-02	31-Jul-02	19,77	-
0847	31-Jul-02	1-Ago-02	31-Ago-02	20,01	-
0966	30-Ago-02	1-Sep-02	30-Sep-02	20,18	-
1106	30-Sep-02	1-Oct-02	31-Oct-02	20,30	-

Resol.	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario corriente	Créditos Ordinarios
1247	31-Oct-02	1-Nov-02	30-Nov-02	19,76	-
1368	29-Nov-02	1-Dic-02	31-Dic-02	19,69	-
1557	31-Dic-02	4-Ene-03	31-Ene-03	19,64	-
0069	31-Ene-03	01-02-03	28-Feb-03	19,78	-
0195	28-Feb-03	1-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-
0290	31-Mar-03	1-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-
0386	30-Abr-03	1-May-03	30-May-03	19,89	-
0521	30-May-03	1-Jun-03	30-Jun-03	19,20	-
0636	27-Jun-03	1-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-
0772	31-Jul-03	1-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-
0881	29-Ago-03	1-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-
1038	30-Oct-03	1-Oct-03	a la fecha	20,04	-
1038	30-Sep-03	1-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-
1152	31-Oct-03	1-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-
1315	28-Nov-03	1-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-
1531	31-Dic-03	1-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-
0058	30-Ene-04	1-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-
0155	27-Feb-04	1-Mar-04	31-Mar-04	19,80	-
0257	31-Mar-04	1-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-
1128	30-Abr-04	1-May-04	31-May-04	19,71	-
1228	31-May-04	1-Jun-04	30-Jun-04	19,67	-
1337	30-Jun-04	1-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-
1438	30-Jul-04	1-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-
1527	31-Ago-04	1-Sep-04	30-Sep-04	19,50	-
1648	30-Sep-04	1-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-
1753	29-Oct-04	1-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-
1890	30-Nov-04	1-Dic-04	31-Dic-05	19,49	-
2037	31-Dic-04	1-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-
0266	31-Ene-05	1-Feb-05	28-Feb-05	19,40	-
0386	28-Feb-05	1-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-
0567	31-Mar-05	1-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-
0653	29-Abr-05	1-May-05	31-May-05	19,02	-
0803	31-May-05	1-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-
0948	30-Jun-05	1-Jul-05	31-Jul-05	18,50	-
1101	29-Jul-05	1-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-
1257	31-Ago-05	1-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-
1487	30-Sep-05	1-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-
1690	31-Oct-05	1-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-
0008	30-Nov-05	1-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-
0290	30-Dic-05	1-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-
0206	31-Ene-06	1-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-
0349	28-Feb-06	1-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-
0633	31-Mar-06	1-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-
0748	28-Abr-06	1-May-06	31-May-06	16,07	-
0887	31-May-06	1-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
1103	30-Jun-06	1-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1305	31-Jul-06	1-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
1468	31-Ago-06	1-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
1715*	29-Sep-06	1-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-

Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario corriente	Créditos Ordinarios
018*	4-Ene-07	5-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
428	30-Mar-07	1-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
428	30-Mar-07	1-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
1096	29-Jun-07	1-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
1742	28-Sep-07	1-Oct-07	31-Dic-07	***21,26	-
2366	28-Dic-07	1-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
0474	31-Mar-08	1-Abr-08	301-6-8	21,92	-
1011	27-Jun-08	1-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1555	30-Sep-08	1-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-
2163	30-Dic-08	1-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-
0388	31-Mar-09	1-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
0937	30-Jun-09	1-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-
1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-
2039	30-Dic-09	01-ene-10	31-Mar-10	16,14	-
0699	30-Mar-2010	01-Abr-2010	30-Junio-2010	15,31	-
1311	30-Jun-2010	01-Julio-2010	30-Sept-2010	14,94	-
1920	30-Sep-2010	01-Oct-2010	31-dic-2010	14,21	-
2476	30-Dic-2010	01-Ene-2011	31-Mar-2011	15,61	-
0487	31-Mar-2011	01-Abr-2011	30-Jun-2011	17,69	-
1047	30-Jun-2011	01-Jul-2011	30-Sep-2011	18,63	19

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Rige para crédito de consumo y ordinario Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero Director Técnico

Obligación No 1

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2010-03-30	2010-03-30	0	24.21	0	0	0	0	1,650,000	1,650,000	0
2010-03-30	2010-03-31	2	24.21	1,961	0	0	0	1,651,961	1,650,000	1,961
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	87,254	0	0	0	1,739,216	1,650,000	89,216
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	86,275	0	0	0	1,825,491	1,650,000	175,491
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	82,365	0	0	0	1,907,857	1,650,000	257,857
2011-01-01	2011-01-19	19	23.41	18,166	0	0	0	1,926,022	1,650,000	276,022
2011-01-19	2011-01-19	0	23.41	0	620,000	276,022	343,978	1,306,022	1,306,022	0
2011-01-20	2011-03-08	48	23.41	36,631	0	0	0	1,342,653	1,306,022	36,631
2011-03-08	2011-03-08	0	23.41	0	100,000	36,631	63,369	1,242,653	1,242,653	0
2011-03-09	2011-03-31	23	23.41	16,580	0	0	0	1,259,233	1,242,653	16,580
2011-04-01	2011-04-11	11	26.54	8,847	0	0	0	1,268,080	1,242,653	25,427
2011-04-11	2011-04-11	0	26.54	0	100,000	25,427	74,573	1,168,080	1,168,080	0
2011-04-12	2011-06-30	80	26.54	61,845	0	0	0	1,229,925	1,168,080	61,845
2011-07-01	2011-08-31	62	27.95	49,941	0	0	0	1,279,866	1,168,080	111,786
Totales:				449,865	820,000	0	0	0	0	0

Total intereses generados por todas las obligaciones \$ 449,865

TEA = Tasa de interés efectiva anual aplicada en el periodo

Intereses liquidados según fórmulas matemáticas referidas en la Resolución No 0259 de 2009 Superintendencia Financiera, art. 884 Código de Comercio, Ley 510 de 1.999, etc

Saldo por pagar de cada obligación			
obliga	capital	intereses	total
1	1,168,080	111,786	1,279,866
Totales	1,168,080	111,786	1,279,866

RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL
Carrera 10 N° 18-3.6 Of. 604
Tel.: 2835089 – 3410589
ABOGADO

103
19429 19-006-11 15:37
1172 39 CIVIL M. PRL

Señor
JUEZ TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 2010-1036
DE: RAUL ANTONIO BAQUERO RUIZ
CONTRA: ROSA EMMA DIAZ

ASUNTO: ALLEGAR LIQUIDACION DE CREDITO

RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL, mayor de edad, vecino de esta ciudad, obrando en mi condición de apoderado de la parte actora, respetuosamente presento ante su despacho la liquidación del crédito del proceso de la referencia, la cual contiene los abonos realizados por la demandada en cada una de las fechas.

CAPITAL.....	\$	1.650.000
Liquidación INTERESES MORATORIOS desde el 30/03/2010 hasta 30/08/2011.....	\$	449.865
MENOS ABONOS.....	\$	820.000
TOTAL LIQUIDACION.....	\$	1.279.865

Son: UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.279.865.00 M/CTE.).

Allego Certificado de Tasa de Interés.

Del señor Juez, cordialmente,


RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL
C.C. No. 79'410.804 de Bogotá
T.P. No. 93.996 del C.S. de la J.

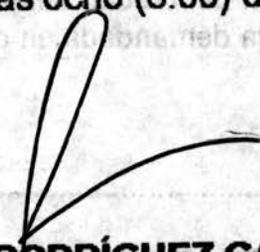
RAUL RODRIGUEZ CARVALAJ
Calle 10 N. 13-28 OFICINA
Tel: 3832000 - 3410000
ABOGADO

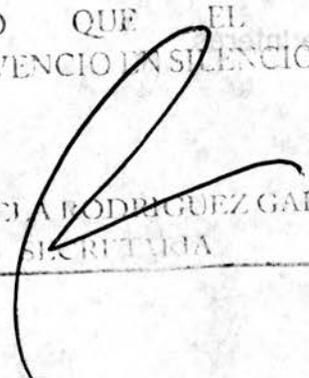
CONSTANCIA SECRETARIAL - T R A S L A D O

El anterior escrito, que contiene la LIQUIDACION DE CREDITO queda en traslado en Secretaría por el término de tres (3) días, que comienzan a surtirse el 24 de agosto de 2011, a las ocho (8.00) de la mañana y vencen el 26 de agosto de 2011, a las cinco (5.00) de la tarde. (ART.521-2 CPC Modificado Ley 1395 de 2010, art.32)

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 108 de la Obra antes citada, el anterior traslado se fija en lista en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de un (1) día hábil, hoy 23 de agosto de 2011, a las ocho (8.00) de la mañana.

La Secretaria,


LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCIA

AL DESPACHO HOY 01 SET. 2011
INFORMANDO QUE EL TERMINO
CONCEDIDO VENCIO EN SILENCIO

LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCIA
SECRETARIA

RAUL RODRIGUEZ CARVALAJ
Calle 10 N. 13-28 OFICINA
Tel: 3832000 - 3410000

31

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de Octubre de dos mil Once (2011)

RADICADO 2010-01036

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, efectuada por la parte actora, sin que hubiese sido objetada (folio 30 C. Principal), el despacho le imparte su aprobación.

Art. 521 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



BRICEIDA HERRERA GARCIA

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por **ESTADO N°**
78 en el Hoy, 12 OCT 2011.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
Secretaria

928 / *[Handwritten signature]*

32

RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL
Carrera 10 No. 18-36 Of. 604
Tel. 2835089 – 3410589
ABOGADO

JUZG 30 CIVIL M.PAL

42417 1-NOV-13 16:56

SEÑOR:
JUEZ TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 2010-1036

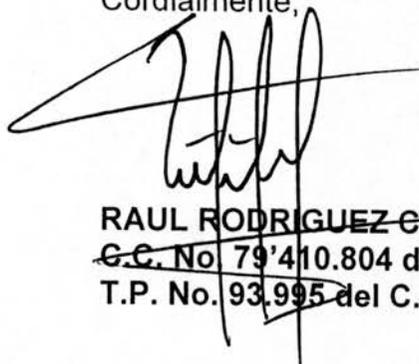
DE.: RAUL ANTONIO BAQUERO RUIZ
VRS. ROSA EMMA DIAZ

ASUNTO: SOLICITUD ORDENAR EL DESARCHIVO

RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente le solicito al Señor Juez ordenar el desarchivo del expediente, el cual fue archivado en el paquete número 928 de 2012.

Del Señor Juez.

Cordialmente,



RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL
C.C. No. 79'410.804 de Bogotá
T.P. No. 93.995 del C.S. de la J.

RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL
Carrera 10 No. 18-36 Of. 604
Tel. 2835089 - 3410589
ABOGADO

JUZG 30 CIVIL M.PAL

43014 22-NOV-13 15:18

SEÑOR:
JUEZ TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 2010-1036
DE: RAUL ANTONIO BAQUERO RUIZ
VRS.: ROSA EMMA DIAZ

ASUNTO: SOLICITUD ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DE
DE CREDITO

RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito al despacho ordenar la **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACION DE CREDITO**, al interior del asunto de la referencia.

Toda vez, que la parte demandada realizo un abono de \$600.000 m/cte.

Del Señor Juez., Cordialmente,

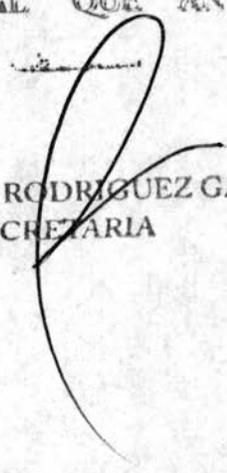


RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL
C.C. No. ~~79'410.804~~ de Bogotá
T.P. No. 93.995 del C.S. de la J

Handwritten marks: a stylized 'R' and the number '33'.

AL DESPACHO HOY 25 NOV. 2013

CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDE
SIVASE PROVEER.


LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIA

31

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil trece (2013)

RADICADO. 2010-1036

En atención al memorial que antecede, la parte actora precise la fecha en que debe imputarse el abono referido.

De otro lado, se autoriza a la parte actora a presentar la actualización de la liquidación de crédito que aquí se cobra.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

YRC

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, D.C. 27 de noviembre de 2013
Por anotación en estado No. 177 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado y Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICA

Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual		Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios			Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios
1380	30-Nov-01	01-Dic-01	31-Dic-01	22,46	-	948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5	-
1544	28-Dic-01	01-Ene-02	31-Ene-02	22,81	-	1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-
93	31-Ene-02	01-Feb-02	28-Feb-02	22,35	-	1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-
239	28-Feb-02	01-Mar-02	31-Mar-02	20,97	-	1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-
366	27-Mar-02	01-Abr-02	30-Abr-02	21,03	-	1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-
476	30-Abr-02	01-May-02	31-May-02	20	-	8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-
585	31-May-02	01-Jun-02	30-Jun-02	19,96	-	290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-
726	28-Jun-02	01-Jul-02	31-Jul-02	19,77	-	206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-
847	31-Jul-02	01-Ago-02	31-Ago-02	20,01	-	349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-
966	30-Ago-02	01-Sep-02	30-Sep-02	20,18	-	633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-
1106	30-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02	20,3	-	748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02	19,76	-	887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	19,69	-	1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1557	31-Dic-02	04-Ene-03	31-Ene-03	19,64	-	1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
69	31-Ene-03	01-02-03	28-Feb-03	19,78	-	1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
75	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-	1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-
290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-	018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
386	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19,89	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19,2	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-	1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-	1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***2126	-
881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-	2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
1038	30-Oct-03	01-Oct-03	a la fecha	20,04	-	474	31-Mar-08	01-Abr-08	301-6-8	21,92	-
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-	1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-	1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-	2163	30-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-	388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
58	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-	937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-
155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,8	-	1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-
257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-	2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14	-
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71	-	699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31	-
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-69-4	19,67	-	1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	-
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-	1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21	-
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-	2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	-
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,5	-	487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69	-
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-	1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63	-
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-	1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39	-
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-05	19,49	-	2336	28-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19,92	-
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-	465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52	-
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,4	-	984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86	-
386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-	1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89	-
567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-	2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75	-
663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	-	0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83	-
803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-	1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34	-
						1779	30-Sep-13	01-Oct-13	31-Dic-13	19,85	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero. Director Técnico.

Fuente: Superfinanciera

RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL
Carrera 10 N° 18-3.6 Of. 604
Tel.: 2835089 – 3410589
ABOGADO

JUZG 30 CIVIL M. P. R. L.

48441 5-000-13 1265

Señor
JUEZ TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2010-1036
DE: RAUL ANTONIO BAQUERO RUIZ
CONTRA: ROSA EMMA DIAZ

ASUNTO: ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO

RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, conforme a lo ordenado por su despacho, me permito presentar la actualización de la liquidación del crédito.

LIQUIDACION A FAVOR DEL SEÑOR RAUL ANTONIO BAQUERO RUIZ

CAPITAL	\$	1.168.080
Liquidación de INTERESES en firme hasta el 30 de Agosto de 2011.....	\$	111.786
Liquidación INTERESES del 01 de Septiembre de 2011, hasta el 31 de Diciembre de 2013.....	\$	632.043
MENOS ABONOS.....	\$	(600.000)
TOTAL	\$	1.311.907

Para un total de la obligación de UN MILLON TRESCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.311.907.00 M/CTE.)

Señor

Obligación No 1

37

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abono a intereses	abono a capital	saldo a pagar	saldo capit	saldo interés
2011-09-01	2011-09-01	0	27.95	0	0	0	0	1,279,866	1,168,080	111,786
2011-09-01	2011-09-30	30	27.95	23,904	0	0	0	1,303,770	1,168,080	135,690
2011-10-01	2011-10-27	27	29.09	22,273	0	0	0	1,326,043	1,168,080	157,963
2011-10-27	2011-10-27	0	29.09	0	100,000	100,000	0	1,226,043	1,168,080	57,963
2011-10-28	2011-12-31	65	29.09	54,340	0	0	0	1,280,383	1,168,080	112,303
2012-01-01	2012-02-07	38	29.88	32,230	0	0	0	1,312,613	1,168,080	144,533
2012-02-07	2012-02-07	0	29.88	0	100,000	100,000	0	1,212,613	1,168,080	44,533
2012-02-08	2012-03-20	42	29.88	35,674	0	0	0	1,248,287	1,168,080	80,207
2012-03-20	2012-03-20	0	29.88	0	100,000	80,207	19,793	1,148,287	1,148,287	0
2012-03-21	2012-03-31	11	29.88	9,083	0	0	0	1,157,370	1,148,287	9,083
2012-04-01	2012-04-12	12	30.78	10,175	0	0	0	1,167,545	1,148,287	19,259
2012-04-12	2012-04-12	0	30.78	0	100,000	19,259	80,741	1,067,545	1,067,545	0
2012-04-13	2012-06-03	52	30.78	41,603	0	0	0	1,109,148	1,067,545	41,603
2012-06-03	2012-06-03	0	30.78	0	100,000	41,603	58,397	1,009,148	1,009,148	0
2012-06-04	2012-06-13	10	30.78	7,447	0	0	0	1,016,595	1,009,148	7,447
2012-06-14	2012-06-13	0	30.78	0	100,000	7,447	92,553	916,595	916,595	0
2012-06-14	2012-06-30	17	30.78	11,528	0	0	0	928,122	916,595	11,528
2012-07-01	2012-09-30	92	31.29	65,104	0	0	0	993,226	916,595	76,632
2012-10-01	2012-12-31	92	31.34	65,198	0	0	0	1,058,424	916,595	141,830
2013-01-01	2013-03-31	90	31.12	63,328	0	0	0	1,121,752	916,595	205,157
2013-04-01	2013-06-30	91	31.24	64,279	0	0	0	1,186,031	916,595	269,436
2013-07-01	2013-09-30	92	30.51	63,631	0	0	0	1,249,661	916,595	333,067
2013-10-01	2013-12-31	92	29.78	62,246	0	0	0	1,311,907	916,595	395,313
Totales:				632,043	600,000	0	0	0	0	0

Total intereses generados por todas las obligaciones \$ 632,043

TEA = Tasa de interés efectiva anual aplicada en el periodo

Intereses liquidados según fórmulas matemáticas referidas en la Resolución No 0259 de 2009 Superintendencia Financiera, art. 884 Código de Comercio, Ley 510 de 1.999, etc

Saldo por pagar de cada obligación			
obliga	capital	intereses	total
1	916,595	395,313	1,311,907
Totales	916,595	395,313	1,311,907

Señor
JUEZ TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2010-1036
DE: RAUL ANTONIO BAQUERO RUIZ
CONTRA: ROSA EMMA DIAZ

ASUNTO: ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO

Respetuosamente le solicito al despacho dar traslado al demandado.

Allego Certificado de Tasa de Interés.

Del señor Juez,

Cordialmente,



RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL
C.C. No 79'410.804 de Bogotá
T.P. No 93.995 del C.S. de la J

RM

CONSTANCIA SECRETARIAL.- T R A S L A D O

El anterior escrito, que contiene la LIQUIDACION DE CREDITO, queda en traslado en Secretaría por el término de tres (3) días, que comienzan a surtirse el 11 de diciembre de 2013, a las ocho (8.00) de la mañana y vencen el 13 de diciembre de 2013, a las cinco (5.00) de la tarde. (ART.521-2 CPC Modificado Ley 1395 de 2010, art.32)

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 108 de la Obra antes citada, el anterior traslado se fija en lista en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de un (1) día hábil hoy 10 de diciembre de 2013, a las ocho (8.00) de la mañana.

La Secretaria,

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA

174 ENE. 2014

AL DESPACHO HOY _____

INFORMANDO QUE EL TERMINO
ONCEDIDO VENCIO EN SILENCIO

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, catorce (14) de enero de dos mil catorce (2014)

RADICADO. 2010-1036

Como quiera que la liquidación actualizada del crédito visible a folios 37-38 de la presente encuadernación, no fue objetada en el término legal del traslado, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil y encontrándose ajustada a derecho, se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 16 de enero de 2014
Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria:
Luz Angela Rodríguez García

LFCH

Al Despacho hoy 7 de febrero de 2014 el proceso proveniente del Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, para disponer lo conducente.

La secretaria,

CAMILO ANDRÉS VÁSQUEZ GONZÁLEZ

JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil catorce (2014).
Proceso N° 30-2010-1036

Avócase el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Revisada la actuación procesal y verificada la misma, se hace necesario buscar medidas tendientes a cumplir la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución hasta obtener la terminación del presente proceso. Es por ello que se hace pertinente requerir a las partes así:

Al demandante para que permita, propicie o auspicie fórmulas de arreglo con su ejecutado o efective medidas cautelares que respalden la obligación ejecutada.

A la parte demandada para que pague la obligación y así haga menos gravosa su situación.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

La juez,


BLANCA ELIDIA VARGAS SILVA

b.e.v.s.

JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 11 de febrero de 2013
La presente providencia se notifica por anotación en el estado N° 20 que se fija a las 8 a.m. en la secretaría del juzgado por el término de 1 día y se desfija a las 5 .p. m. de hoy mismo.
La secretaria,
CAMILO ANDRÉS VÁSQUEZ GONZÁLEZ

JUZGADO TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL

MEMORIALES DE PROCESOS DE MINIMA CUANTIA CON SENTENCIA

No	CLASE DE PROCESO	N° DE PROCES	DEMANDANTE	DEMANDADO
1	EJECUTIVO	2010-01036	RAUL ANTONIO BAQUERO RUIZ ✓	ROSA EMMA DIAZ ✓
2	EJECUTIVO	2010-01036	RAUL ANTONIO BAQUERO RUIZ ✓	ROSA EMMA DIAZ ✓

82

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N°14-33 PISO 9

Bogotá, 29 de enero de 2014.

Oficio N°0206

H. Doctor: (a)
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E. S. D.

Ciudad

OF. EJEC. CIVIL M. PAL
13948 00-JAN-14 15:29
CARA

REF: REMISIÓN DE MEMORIALES

Respetada Doctora:

De manera atenta y respetuosa, me permito enviarle LA RELACIÓN DE LOS MEMORIALES, recepcionados en este estrado judicial para ser incorporados a los expedientes que fueron enviados a su despacho por cambio de competencia para lo de su cargo y fines pertinentes.

Anexo la relación de 2 memoriales.

Sin otro particular

Atentamente,



LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCIA

secretaria



CL 94A # 65A-41 Los Andes
Tels. 6001109-6000946- 5340939- 314-4148774
NIT 900.165.476-5
Matricula Cámara de Comercio de Bogotá N°
01726792
M.A. 20070154

JUZG 30 CIVIL M.PAL

SEÑOR:
JUEZ TREINTA(30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

44333 27-JAN-'14 12:33

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2010-1036
DE: RAUL ANTONIO BAQUERO RUIZ
VRS ROSA EMMA DIAZ

13950 30-JAN-'14 15:29

ASUNTO: INFORME

LARA
OF. EJEC. CIVIL M.PAL

RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, para los fines pertinentes se le informa al despacho, que la nueva dirección de notificación del suscrito es en la Calle 94 A No. 65 A-41 Barrio Los Andes de Bogotá D.C.

Del señor Juez,

Cordialmente,

RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL
C.C. No. 79'410.804 de Bogotá
T.P. No. 93.995 del C.S. de la J.

Al DESPACHO HOY - 10-03-14

+ MZ

BU
✓

JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil catorce (2014)
Proceso: 30-2010-1036

Revisada la actuación el despacho dispone:
Tiene en cuenta la nueva dirección aportada por el apoderado de la parte
actora.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ


BLANCA ELIDIA VARGAS SILVA

JUZGADO 15 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2014.

La presente providencia se notifica por anotación en el estado No. 40
que se fija hoy desde las 8:00 a.m. y se desfija a las 5 p.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
El Secretario.

S.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 12 6 SEP 2017

Proceso No. 30/ 2010 – 01036

Requerir a la secretaria de la Oficina De Ejecución Civil Municipal , para que proceda a la elaboración de la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

2

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, D.C. 12 7 SEP 2017
Por anotación en estado N° 167 fue notificado el auto anterior y fijado a las 8:00 am.
Secretario
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

ASC

15 de Septiembre de 2021



República de Colombia
Ramo Judicial de Prisión Pública
Oficina de Ejecución C-11
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA DESFAC-0

09 27 SEP 2021

[Handwritten signature]

A despacho del Señor (a) []
Observaciones
El (a) Secretario (a)

46

REPÚBLICA DE COLOMBIA

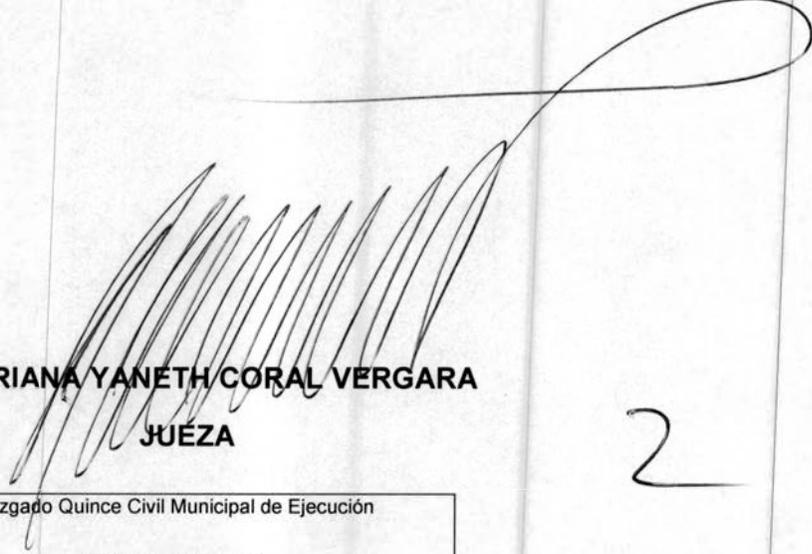


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., octubre veintiséis de dos mil veintiuno

Proceso No. 030 – 2010 – 01036 - 00

Se **REQUIERE** a la secretaría para que proceda con la elaboración de la liquidación de costas. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 200.000.00.

NOTIFIQUESE


ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

2

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
Octubre 27 de 2021
Por anotación en estado N° 131 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ